

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, es el instrumento rector de la política estatal de desarrollo, el cual prevé como compromiso para esta Administración Pública Estatal, el bien común para que las familias y cada uno de los individuos puedan disfrutar de las mayores facilidades para su desarrollo personal, pleno, armónico, incluyente y concreto, que conlleve a un desarrollo humano integral y sustentable.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el eje rector 5 “Bienestar y Desarrollo Humano” del referido Plan la presente administración tiene entre sus objetivos principales fortalecer las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles que realicen sus actividades en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TERCERO.- Que a consecuencia del fenómeno natural geológico, en modalidad de sismo ocurrido el pasado 4 de abril de 2010, en el municipio de Mexicali, Baja California, lo cual trajo consigo innumerables afectaciones a viviendas, instalaciones del sector público y privado, carreteras, sistema de riego agrícola, servicios básicos y comunicaciones en diversas zonas que comprende dicho municipio, resultó indispensable declarar la situación de emergencia en esta parte del territorio del Estado de Baja California, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para proceder a ejecutar las acciones emergentes, trabajos y obras necesarias para restablecer el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y la normalización en todos los rubros en las zonas afectadas de dicho municipio, como lo son en mayor medida en diversos ejidos y poblados de la zona valle de Mexicali.

CUARTO.- Que con motivo del citado sismo, se causaron importantes daños a las viviendas del Valle de Mexicali y de la propia ciudad, lo cual provocó que las personas afectadas se encontrarán limitadas para habitar dentro de sus hogares, y como consecuencia, se vieron en la necesidad de refugiarse en casas de campaña dentro de terrenos baldíos, expuestos a la intemperie, a enfermedades asociadas con la contaminación del medio ambiente y suciedad generada por la acumulación de escombros, lo cual ha causado una alteración dentro del orden, tranquilidad y seguridad en la población de esa zona.

QUINTO.- Que la vulnerabilidad de la población bajacaliforniana ante las consecuencias de dicho fenómeno, hace prioritaria la realización de acciones inmediatas tendientes a la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, así como la búsqueda y definición de estrategias que mitiguen la posibilidad de dañar la integridad física, la vida, las propiedades, la infraestructura y el medio ambiente.

SEXTO.- Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, ha emprendido diversas acciones necesarias para la mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; tales como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de desastre provocados por factores geológicos.

SÉPTIMO.- Que entre las citadas acciones se encuentra la implementación del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California, el cual tiene por objeto, brindar apoyo a 550 familias que perdieron su vivienda con el citado fenómeno.

OCTAVO.- Que a fin de atender la demanda social de vivienda derivada del fenómeno natural en mención, el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y la Vivienda para el Estado de Baja California, en lo sucesivo INDIVI, y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo INFONAVIT, celebraron Convenio de Colaboración en fecha 13 de mayo de 2010, mediante el cual se establecen las bases para que las viviendas que han sido adjudicadas vía procedimiento judicial y/o procedimiento administrativo de ejecución por concepto de impuestos y derechos de carácter municipal y/o dación en pago a favor del INFONAVIT, sean puestas a disposición del INDIVI para su rehabilitación, comprometiéndose este último a traspasar las mismas a personas que fueron afectadas por el sismo del 04 de abril mencionado.

NOVENO.- Que en términos del artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general, para eximir y condonar totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos sísmicos, señalando en las mismas, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los sujetos objeto de tales beneficios.

DÉCIMO.- Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, estima prioritario y urgente seguir brindando apoyo a los bajacalifornianos afectados por el sismo ocurrido el día 04 de abril del presente año, a efecto de que puedan afrontar la situación crítica del desastre natural ocurrido.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones. Por ello, se implementó la medida que se prevé en el presente Decreto, a fin apoyar a la población tal mera que pueda mitigar los daños sufridos con motivo del sismo ocurrido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Artículo 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los Decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Baja California, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos señalados, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime del pago del 100% de los derechos y accesorios generados por el consumo de agua de uso doméstico, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, prestados por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, que se adeuden por las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California, en lo sucesivo PROGRAMA.

El estímulo señalado en el presente artículo comprende los adeudos que se generen hasta que las referidas viviendas se adjudiquen vía procedimiento judicial, procedimiento administrativo de ejecución o dación en pago, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona y exime del pago del 100% de los derechos que se generen, respecto de las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por concepto de:

- a) Inscripción o anotación de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles; asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento;
- b) Inscripción o anotación de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular; y,
- c) Expedición de certificados de inscripción con o sin gravamen; por cada predio, departamento o local.

La exención relativa a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que hace referencia el presente Artículo, será aplicable respecto de las viviendas que sean adjudicadas vía procedimiento judicial, procedimiento administrativo de ejecución o dación en pago, según sea el caso, para su entrega a los afectados por el sismo del pasado 04 de abril de 2010, en términos del PROGRAMA.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el pago del 100% de las contribuciones de mejoras y sus accesorios, derivadas de la obras ejecutadas por la Junta de

Urbanización del Estado, que se hayan generado en relación con las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exime del pago de los productos que se generen por las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de edictos para remate, respecto de las viviendas en el municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que establece el presente Decreto para los derechos señalados en el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO.- La aplicación de los estímulos fiscales señalados en el presente Decreto, se ejercerán a través de INFONAVIT, INDIVI o el Municipio de Mexicali, según corresponda, a favor de las personas físicas que resulten beneficiarias de viviendas que formen parte del PROGRAMA; para este caso, deberá solicitarse al INDIVI la expedición de un oficio o constancia por vivienda de que la misma forma parte del PROGRAMA, la cual deberá entregarse ante la autoridad competente, a efecto de que puedan ser aplicados los referidos beneficios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas adscritos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y a la Junta de Urbanización del Estado, para que apliquen los estímulos fiscales previstos en los Artículos Primero y Tercero anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los beneficios que prevé este Decreto no serán transferibles, por lo que se otorgarán únicamente a las personas físicas que formen parte del PROGRAMA.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los beneficios a que se refiere el presente Decreto incluyen los derechos que se generen por los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los pagos de contribuciones y productos objeto del presente instrumento que se hayan efectuado durante este año con

anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

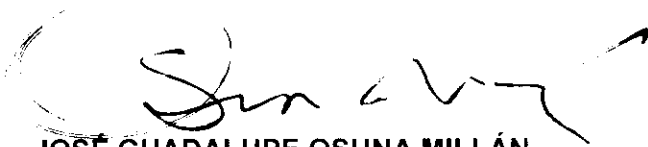
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta de diciembre del dos mil diez.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR
BOJÓRQUEZ**